Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

# REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA CENTENARIO

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1978/11/27 |
| Promulgación | 1978/11/28 |
| Publicación | 1978/12/20 |
| Vigencia | 1978/12/20 |
| Expidió | XL Legislaruta |
| Periódico Oficial | 2888 “Tierra y Libertad” |

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

**ARTÍCULO 1.-** Son autoridades en la administración de la Unidad "Deportiva Centenario".

a).- El Gobernador del Estado.
b).- El Consejo Técnico de Administración.
c).- Un Administrador General.

**ARTÍCULO 2.-** En términos generales las autoridades de la Unidad "Deportiva Centenario", tendrán como objetivos:

a).- Promover y practicar la Educación Física, el deporte y la recreación de todos los ciudadanos, en todos sus aspectos;
b).- El perfeccionamiento de la integración familiar y social, mediante la promoción masiva del deporte y la educación física;
c).- Proporcionar la enseñanza del deporte y su perfeccionamiento técnico, así como de la educación física propiciando su mejor desempeño en el medio morelense, en el nacional y aún en el internacional;
d).- Administrar debidamente todas las actividades deportivas de las diferentes instituciones y asociaciones que lo soliciten;
e).- Obtener beneficios económicos que serán destinados al desarrollo de los planes de trabajo del DIF, Morelos, en beneficio de los niños y familias del Estado.
f).- La coordinación con otras Instituciones educativas, deportivas, políticas y sociales, cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

**ARTÍCULO 3.-** El Gobernador del Estado como Titular del Poder Ejecutivo del Estado, será la autoridad máxima y podrá ejercer sus funciones ya directamente o por conducto de un representante debidamente acreditado ante el Consejo Técnico de Administración.

**ARTÍCULO 4.-** El Consejo Técnico de Administración se integrará con:

1o.- Un Presidente, cuya representación corresponde al Gobernador del Estado o a la persona que acredite como su representante;
2o.- Un Secretario cuya representación corresponde al Delegado del INDE, en el Estado;

Aprobación 1978/11/27
Promulgación 1978/11/28
Publicación 1978/12/20
Vigencia 1978/12/20
Expidió XL Legislaruta
Periódico Oficial 2888 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

3o.- Un Tesorero, cuya representación corresponde al Secretario de Programación y Presupuesto del Estado;
4o.- Dos Vocales, El Primer Vocal estará representado por un Delegado de la 24a. Zona Militar y el Segundo Vocal será cubierto por el representante que designe la Confederación Deportiva Mexicana.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Gobernador del Estado, como autoridad máxima, todas acciones de decisión y ejecución que aseguren la buena marcha y logro de los fines que se persiguen con la profusión, promoción, enseñanza y fomento de la educación física y el deporte y dentro del Consejo Técnico Administrativo, su voto será de calidad.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo Técnico Administrativo tiene como facultades:

Primero.- Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;
Segundo.- Ejercer vigilancia sobre el patrimonio del Consejo;
Tercero.- Nombrar y remover con aprobación previa del Gobernador del Estado al Administrador General.
Cuarto.- Conocer de todos los asuntos que de acuerdo con sus funciones le sean sometidos;
Quinto.- Formular el Reglamento Interior de la Unidad "Deportiva Centenario", así como aquellas normas o disposiciones de carácter general necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado;
Sexto.- Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual y que remitirá el 15 de noviembre al Gobernador del Estado, para que se tome en consideración en el Presupuesto gubernamental previa su aprobación;
Séptimo.- Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la administración que le rinda el Tesorero bimestralmente;
Octavo.- Practicar auditorías a la tesorería semestralmente, auxiliándose, por lo menos, de contador público;
Noveno.- Informar al Gobernador del Estado, como autoridad máxima mensualmente del Estado que guarda la administración;
Décimo.- Las demás que se desprendan del ejercicio de sus funciones, o le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado.

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1978/11/27 |
| Promulgación | 1978/11/28 |
| Publicación | 1978/12/20 |
| Vigencia | 1978/12/20 |
| Expidió | XL Legislaruta |
| Periódico Oficial | 2888 “Tierra y Libertad” |

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Técnico Administrativo celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario para resolver los problemas que se le presenten. Se considera que hay quórum para celebrar las sesiones cuando haya asistencia de cuatro de sus miembros, por lo menos y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el Ejecutivo del Estado, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 8.-** La falta temporal o definitiva de algún miembro del Consejo, será suplida inmediatamente por el Ejecutivo del Estado si se refiere al Representante del Presidente o del Tesorero, también hará la designación del Secretario y de los Vocales, pero tal designación será provisional, para que no queden sin representación en el Consejo Técnico Administrativo; en tal caso, se comunicará a la Dependencia a la que pertenezca el asunto para que, desde luego haga la designación definitiva.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Presidente del Consejo Técnico Administrativo:

I.- Ejercer las funciones ejecutivas del Consejo y las de representación ante cualquier autoridad, con facultades de un mandatario, aún de aquellas que requieran cláusula especial, como consecuencia, deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo y presidir las sesiones de éste;
II.- Organizar con el Administrador General y supervisar la administración de la Unidad "Deportiva Centenario";
III.- Nombrar y remover al personal administrativo autorizado por el presupuesto respectivo;
IV.- Hacer llegar el Ejecutivo del Estado el presupuesto que anualmente debe aprobar el Consejo, para su autorización legal;
V.- Poner a la consideración del Consejo en la sesión semestral o cuando lo estime necesario el informe que se le hubiera rendido de la administración de la Unidad, "Deportiva Centenario", así como de las cuentas de administración formuladas por el Tesorero;
VI.- Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza, para dar cumplimiento a objetivos del Consejo;
VII.- Sancionar el programa de actividades que el Administrador someta a la aprobación del Consejo, cuidando que en cualquier momento el Gobierno del

Aprobación 1978/11/27
Promulgación 1978/11/28
Publicación 1978/12/20
Vigencia 1978/12/20
Expidió XL Legislaruta
Periódico Oficial 2888 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Estado pueda hacer uso de la Unidad para la celebración oficial de actos cívicos o culturales;
VIII.- Autorizar con el Tesorero los gastos necesarios a la finalidad del Consejo;
IX.- Las demás que acuerde el Consejo o sean encomendadas.

**ARTÍCULO 10.-** Las relaciones de trabajo entre el Consejo Técnico de Administración y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado.
**NOTAS:**
VINCULACION.- Remite a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 11.-** Son facultades del Tesorero:

I.- Llevar la recaudación del Consejo Técnico Administrativo;
II.- Autorizar con el Presidente los libros de caja necesarios donde se anotarán los ingresos y egresos respectivos;
III.- Autorizar con el Presidente los egresos;
IV.- Rendir cuenta mensual al Presidente, del movimiento de caja, para que éste lo ponga en consideración del Consejo;
V.- Proporcionar todos los elementos y libros de caja para efectuar las auditorías que ordene la autoridad competente;
VI.- Vigilar el patrimonio del Consejo.

**ARTÍCULO 12.-** Son facultades del Secretario:

a).- Autorizar con su firma los acuerdos y disposiciones del Presidente y del Consejo Técnico Administrativo;
b).- Levantar actas circunstanciadas de las sesiones del Consejo, en los libros que autorizará el Presidente;
c).- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante notificación personal a los miembros del Consejo;
d).- Presidir con el Presidente las sesiones del Consejo;
e).- Dar toda la información que le sea solicitada por los miembros del Consejo;
f).- Las demás que le sean encomendadas.

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones del Administrador:

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1978/11/27 |
| Promulgación | 1978/11/28 |
| Publicación | 1978/12/20 |
| Vigencia | 1978/12/20 |
| Expidió | XL Legislaruta |
| Periódico Oficial | 2888 “Tierra y Libertad” |

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

a).- Vigilar la conservación de la Unidad "Deportiva Centenario", edificios, campo, instalaciones y anexos;
b).- Informar al Consejo Técnico Administrativo de los deterioros que sufra y requieran reparación, para que ésta se efectué a la mayor brevedad;
c).- Cumplir y hacer cumplir el rol de eventos previamente formulado, respetando las fechas y horarios señalados;
d).- Guardar y hacer guardar el orden dentro del Establecimiento;
e).- Cuando el caso lo requiera, auxiliarse de las autoridades correspondientes, informando inmediatamente al Consejo, para que se tomen las medidas que se estimen aplicables;
f).- Coordinarse con el Consejo para tomar las medidas más adecuadas para el éxito de la Administración del local;
g).- Las demás que le sean encomendadas.

**ARTÍCULO 14.-** Los Vocales serán auxiliares del Consejo Técnico de Administración y desempeñarán las funciones que les sean encomendadas.

En las faltas de alguno de los miembros del Consejo a una sesión, podrán suplir para ese solo efecto al ausente previa autorización del Consejo excepto cuando se trata del Presidente o su Representante, pues es requisito indispensable su asistencia para que pueda verificarse, en este caso, se suspenderá la sesión y se fijará nueva hora y fecha para que tenga verificativo.

**ARTÍCULO 15.-** Constituyen el patrimonio de la Unidad "Deportiva Centenario":

1o.- El Campo Deportivo, el edificio o edificios en él construidos, sus instalaciones y anexos;
2o.- Los bienes que adquiera en dinero o en especie;
3o.- Donaciones;
4o.- Productos obtenidos en la realización de eventos deportivos, culturales o de otra naturaleza, alquileres, cooperaciones, etc;
5o.- Cuotas aprobadas por el Consejo Técnico Administrativo;
6o.- Las demás que incrementen su patrimonio.

**ARTÍCULO 16.-** Este patrimonio será ejercido en la forma establecida en este Reglamento.

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1978/11/27 |
| Promulgación | 1978/11/28 |
| Publicación | 1978/12/20 |
| Vigencia | 1978/12/20 |
| Expidió | XL Legislaruta |
| Periódico Oficial | 2888 “Tierra y Libertad” |

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

**ARTÍCULO 17.-** Si por alguna causa cesa en sus funciones el Consejo Técnico de Administración, el patrimonio regresará a poder del Gobierno del Estado, que en ningún momento compromete la propiedad de la Unidad "Deportiva Centenario".

**ARTÍCULO 18.-** Como la creación del Consejo obedece exclusivamente a dar mayor agilidad a las actividades deportivas, de educación física y culturales, como un mero acto de administración, el Ejecutivo del Estado se reserva el derecho de disolverlo cuando el interés del Estado lo requiera.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase al Ejecutivo para los efectos de la Fracción XVII del Artículo 70 de la Constitución Política Local.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. DIPUTADO PRESIDENTE.- Isaac Gutiérrez Rebollo. DIPUTADO SECRETARIO.- Raúl Iragorri Montoya.- DIPUTADO SECRETARIO. Lorenzo García Solís.
Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1978/11/27 |
| Promulgación | 1978/11/28 |
| Publicación | 1978/12/20 |
| Vigencia | 1978/12/20 |
| Expidió | XL Legislaruta |
| Periódico Oficial | 2888 “Tierra y Libertad” |

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**
**Dr. Armando León Bejarano Valadez**
**Rúbrica**
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO.**
**Lic. Fausto González Hernández**
**Rúbrica.**

| | |
|---|---|
| Aprobación | 1978/11/27 |
| Promulgación | 1978/11/28 |
| Publicación | 1978/12/20 |
| Vigencia | 1978/12/20 |
| Expidió | XL Legislaruta |
| Periódico Oficial | 2888 “Tierra y Libertad” |